



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIX	Managua, martes 27 de septiembre de 2005, 05:00 pm	No.186
---------	--	--------

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4226.....	6250
Decreto A.N. No. 4227.....	6250
Decreto A.N. No. 4228.....	6250
Decreto A.N. No. 4229.....	6251

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación René Lacayo Debayle (FUNDARELA BETANIA).....	6251
---	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6257
---	------

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 211-2005.....	6267
---------------------------------------	------

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 248-2005.....	6268
Adjudicación Licitación Restringida No. 135-16- 2005. Rehabilitación del Centro de Salud Roberto Clemente, Masaya.	

Convocatoria Licitación por Registro No. 80-25-2005.....	6268
Proyecto: Adoquinado para el Acceso Hospital Nuevo de Boaco.	

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución Administrativa No. 20-INTUR-2005.....	6269
Adjudicación de Licitación Restringida No. 03- INTUR-2005. Proyecto de Reparación y Bacheo Superficial con Mezcla Asfáltica de la carretera interna de acceso del Centro Turístico de Pochomil.	

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6269
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Citación Almacén e Industrias Rivas Opstaele, Sociedad Anónima.....	6272
Guardadores Ad-Litem.....	6272

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. No. 4226**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES UNIDOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, "ACUPN"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, "ACUPN"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 4227**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "VISION INTERDENOMINACIONAL DE UNIDAD Y RESTAURACIÓN PENTECOSTÉS"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN "VISION INTERDENOMINACIONAL DE UNIDAD Y RESTAURACIÓN PENTECOSTÉS"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 4228**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELICO GANADORES DE ALMAS, "GANADORES DE ALMAS" o "GADEAL"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La "ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELICO GANADORES DE ALMAS "GANADORES DE ALMA" o "GADEAL", estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 4229**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PASTORES Y PASTORAS EVANGELICAS DE MASATEPE "FUENTE DE VIDA"**, (APEM), sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Masatepe, República de Nicaragua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La "ASOCIACIÓN DE PASTORES Y PASTORAS EVANGELICAS DE MASATEPE "FUENTE DE VIDA", (APEM), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS FUNDACION RENE LACAYO  
DE BAYLE (FUNDARELA BETANIA)**

Reg. No. 11926 – M. 1101052 – Valor C\$ 1,385.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número tres mil siete (3007), del folio número tres mil doscientos cuarenta y uno, al folio número tres mil doscientos cincuenta y dos, Tomo III, Libro Octava que este Departamento a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada "**FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE (FUNDARELA BETANIA)**". Conforme autorización de Resolución del día catorce de marzo del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de marzo del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ocho (08), debidamente autenticada por el Doctor Miguel Angel Porras Bojorge, el día ocho de febrero del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

**(APROBACION DE ESTATUTOS):** Las comparecientes, Miembros Fundadores, deciden **CONSTITUIRSE** en **ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS** con el objeto de dejar aprobados los **ESTATUTOS** que regirán LA **FUNDACION**. Es sometido a discusión un **PROYECTO DE ESTATUTOS** el cual es aprobado por unanimidad y en consecuencia se emiten por Resolución de la Asamblea General de Miembros los siguientes **ESTATUTOS DE LA FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE: CAPITULO I. DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, PLAZO, CONSTITUCION Y MIEMBROS.- ARTICULO UNO.- LA FUNDACION** que estará regida por los presentes Estatutos se denominará **FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE**, y abreviadamente se denominará **FUNDARELA BETANIA. ARTICULO DOS.** Cuando se haga uso del término **FUNDACION**, se entenderá que se refiere a la **FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE o FUNDARELA BETANIA**, en su sentido abreviado. Lo anterior será aplicable para su debida interpretación, tanto en los presentes Estatutos como en su correspondiente Escritura de Constitución Social. **ARTICULO TRES.- LA FUNDACION** será eminentemente de naturaleza

civil, además será de carácter social, cultural, educativa, filantrópica, apolítica y privada, sin fines de lucro. La presente Fundación, según convenga, podrá incorporarse en calidad de miembro ante otra fundación sin fines de lucro, con Objeto y Finalidades semejantes a esta Fundación.- **ARTICULO CUATRO.**- El domicilio de LA FUNDACION será el municipio de Dolores, Departamento de Carazo, pudiendo establecer delegaciones u oficinas filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de él, si para el cumplimiento de su Objeto y Finalidades fuese necesario. **ARTICULO CINCO.**- El plazo de LA FUNDACION será de noventa y nueve años prorrogables, según convenga a los miembros de la misma y empezará a computarse desde que el Decreto donde se conceda la Personería Jurídica sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO SEIS.** La presente Fundación para efectos de su Constitución, autorización, funcionamiento y extinción, estará regulada dentro del marco de la Ley 147. Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, promulgada el seis de abril del año mil novecientos noventa y dos, y publicada en La Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), del Viernes veintinueve de Mayo del mismo año. **ARTICULO SIETE.** LA FUNDACION estará constituida en primera instancia por los comparecientes de su Escritura de Constitución Social, luego podrán de su libre y espontánea voluntad incorporarse a la misma, cualquier persona natural o jurídica sin importar su nacionalidad, siempre y cuando éstas compartan el Objeto y Finalidades de la presente Fundación, y tengan la capacidad necesaria para otorgar el acto de liberalidad a que se refiere el artículo tres de la Ley nominada en el artículo precedente.- **ARTICULO OCHO.** Las personas que pasen a formar parte de LA FUNDACION tendrán el carácter de miembros, y se denominarán Miembros Fundadores los que surjan con la Escritura de Constitución Social.- Serán Miembros Honorarios, por distinción del Consejo Directivo, aquellas personas que de buena fe hayan prestado a LA FUNDACION o a la comunidad, servicios relevantes de carácter económico, cultural, científico, o de cualquier otra naturaleza, aunque no estén debidamente incorporados a la presente Fundación.- Para efecto que el Consejo Directivo conceda la distinción de Miembro Honorario, a las personas que cumplan con las circunstancias antes señaladas, se estará al sistema de votación indicado en el **Arto. 11** de los presentes estatutos. El Consejo Directivo tendrá autonomía en dicho procedimiento.- **ARTICULO NUEVE.** Para ser miembro de LA FUNDACION se requiere de las siguientes calidades: En el caso de personas naturales: a) Ser mayor de edad; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles; c) Ser persona de honorable reputación; d) Contar con un espíritu altruista y la voluntad de participar en las actividades de LA FUNDACION. En el caso de personas jurídicas: a) Que se someta al Objeto y Finalidades de esta Fundación; b) Que acredite ante Secretaría del Consejo Directivo su calidad de persona jurídica; **ARTICULO DIEZ.**- Para ser miembro se agotarán los siguientes procedimientos: a) Hacer una

solicitud escrita dirigida al Consejo Directivo a través de su Secretaría, manifestando el deseo libre de pertenecer a la misma, las razones que lo motivan y el compromiso de cumplir con la Escritura de Constitución y de estos estatutos; b) Acompañar con la solicitud, el aval de un miembro fundador. **ARTÍCULO ONCE.**- El Consejo Directivo, aprobará o denegará la solicitud a que alude el artículo anterior, con el voto unánime de los miembros que lo integren. Para la aprobación o no de la solicitud antes relacionada, el Consejo Directivo tendrá autonomía en cuanto su decisión. - **ARTICULO DOCE.**- Son Derechos de los miembros de LA FUNDACION: a) Tener voz en la Asamblea General de Miembros, y voto en los casos previstos en la Escritura de Constitución y en los presentes Estatutos, b) Optar a los cargos de Dirección de la Fundación, c) Participar en las actividades de LA FUNDACION, d) Hacer propuestas a la Asamblea General de Miembros y al Consejo Directivo, de la forma prevista en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, e) Representar por delegación a LA FUNDACION, si el caso lo requiere, en los casos previstos en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, f) Estar informados sobre los Planes, Programas y Proyectos de LA FUNDACION, g) Hacerse representar, por otro miembro, en las sesiones de LA FUNDACION, cuando se encuentre imposibilitado de asistir.- **ARTICULO TRECE.** El carácter de miembro sea Fundador u Honorario, se extinguirá por las siguientes causas: a) Por muerte, b) Por renuncia ante el Consejo Directivo, c) Por exclusión debida a falta de voluntad e interés de participar en las actividades de LA FUNDACION, la que será estudiada y decidida por El Consejo Directivo, d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto constitutivo, estos estatutos, reglamento o resoluciones de la Asamblea General de Miembros o del Consejo Directivo e) Por conducta inmoral que atente contra el buen nombre de LA FUNDACION; f) Expulsión debida a la realización de actos contrarios a los objetivos y fines de LA FUNDACION, previa decisión de la Asamblea General.- **CAPITULO II.- DEL OBJETO Y FINALIDADES.- ARTICULO CATORCE.**- LA FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE tendrá el siguiente OBJETO SOCIAL: Contribuir a mejorar las condiciones de vida para las familias y personas vulnerables de la sociedad y a su desarrollo social sostenible y sustentable, interrelacionando la organización y la comunidad tanto en el ámbito regional y local como nacional, mediante el desarrollo de un Programa de Bienestar Familiar (niños y niñas, Mujeres, Adolescentes, Juventud y Personas de la Tercera Edad), un Programa Económico (para la generación de empleo e ingresos), de Infraestructura Comunitaria, de Gestión Ambiental y de Educación y Divulgación. Así mismo tendrá las siguientes **FINALIDADES:** **A)** Contribuir a la educación, protección y al desarrollo de los sectores más vulnerables y desamparados de la sociedad; **B)** Promover el desarrollo de la niñez, creando Centros de Desarrollo Infantil y Comedores Infantiles; **C)** Promover la Formación y Educación de jóvenes impulsando Programas de Educación Formal e Informal, de Capacitación técnica, científica y en Oficios, y creando centros recreativos, educativos, culturales y deportivos; **D)** Contribuir a la

protección y atención de las personas de la tercera edad, con limitados recursos económicos, proporcionándoles gratuitamente asistencia médica y alimentaria en sus propios hogares, creando Hogares de Ancianos y Albergues de Paso; **E)** Contribuir a la disminución del desempleo que se vive en Nicaragua y que afecta a los sectores más vulnerables, creando mecanismos de apoyo a microempresas, pequeña industria casera, pequeños negocios, acciones productivas, reactivación de talleres, colectivos de trabajo o iniciativas familiares; **F)** Promocionar el desarrollo comunitario impulsando proyectos que contribuyan a mejorar la infraestructura habitacional, deportiva, recreativa, entre otras, fundamentándolos en criterios técnicos y en análisis de la realidad económica y humana de cada territorio o situación. **G)** Promover la protección y restauración del medio ambiente, con acciones educativas y de sensibilización dirigidas principalmente al sector infantil, adolescente y juvenil; **H)** Realizar estudios y difundir los trabajos efectuados para superar las fronteras internas y locales de los medios de comunicación en general, a través de publicaciones institucionales permanentes y periódicas, utilizando cualquier medio de comunicación social; **I)** Contribuir a la Educación, al rescate de valores y a la sensibilización sobre los distintos temas en el ámbito local y nacional, en relación con el Bienestar de la Familia y la Comunidad, utilizando todos los medios de comunicación social; y serán las directrices para el logro y consecución de sus beneficios sociales.- **ARTICULO QUINCE.-** La Fundación en cumplimiento de su Objeto y Finalidades, estará autorizada para adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, emitir, endosar, y realizar todo tipo de operaciones financieras y cambiarias con Título Valores, en fin, ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, sean civiles, comerciales o industriales, quedando facultada para ejecutar cualquier otra actividad lícita en el mismo sentido, dentro o fuera de la República. **ARTICULO DIECISEIS.-** Las Facultades enunciadas en la Cláusula anterior no son taxativas, sino que deberán considerarse como meramente enunciativas, y si por cualquier motivo se creyere que las negociaciones no estuvieren comprendidas dentro de su Objeto y Finalidades, bastará una resolución del Consejo Directivo explicando la naturaleza de la negociación y su relación con alguna actividad que se considere que está comprendida dentro de los Fines de LA FUNDACION. **ARTICULO DIECISIETE.-** LA FUNDACION podrá variar en cualquier momento, según convenga a los intereses de sus miembros, su Objeto Social y Finalidades, todo de acuerdo a su Escritura de Constitución Social, siempre y cuando su nuevo Objeto y nuevas Finalidades no sean lucrativas.- **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO Y USO.- ARTICULO DIECIOCHO.-** El Patrimonio de LA FUNDACION lo constituirá: a) Las contribuciones económicas que en dinero y especie y de forma voluntaria hagan sus Fundadores o Miembros; b) Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que a través de donaciones, herencias, legados, y por cualquier otro Título se reciban de personas naturales o jurídicas

sean estas nacionales o extranjeras; c) Los beneficios económicos que generen, representen y se deriven de las operaciones enumeradas en el **Arto. 15** de los presentes Estatutos para el cumplimiento de su Objeto y Finalidades; d) Cualquier otro ingreso que perciba por vía lícita, no previsto en su Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos, siempre y cuando no distorsione su Objeto y Finalidades. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** El Patrimonio de LA FUNDACION será destinado: a) Para su propia manutención; b) para la consecución y logro de su Objeto y Finalidades. **ARTICULO VEINTE.-** La Administración del Patrimonio de LA FUNDACION, será transparente, racional y austera, quedando estrictamente prohibido, la distribución de lucros, dividendos, ventajas o remuneraciones de cualquier naturaleza entre sus miembros, aún cuando éstos ocupen cargos administrativos, salvo aquellos fondos destinados a cancelar honorarios al personal que tenga el carácter de empleado. **ARTICULO VEINTIUNO.-** El monto inicial del Patrimonio de LA FUNDACION será de TREINTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 30,000.00), aportados por los comparecientes de su Escritura Constitutiva, en cuotas prorrateadas, entre cada uno de ellos. Dicho monto es susceptible de acrecer por las causas enumeradas en el **Arto. 18** de los presentes Estatutos. **CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN, REPRESENTACION Y FORMA DE SESIONAR. ARTICULO VEINTIDOS.** LA FUNDACION estará conformada dentro de su seno por los siguientes órganos: A) por una ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS; B) por un CONSEJO DIRECTIVO.- **ARTICULO VEINTITRES.** La Asamblea General de Miembros de LA FUNDACION será el máximo órgano de consulta, y sus propuestas previa clasificación de las mismas a través del voto dentro de su seno, serán elevadas por el mismo órgano ante el Consejo Directivo, quien las deberá considerar al momento de tomar sus decisiones. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Para efectos de la interpretación de la expresión "Órgano de Consulta", se entenderá por tal expresión, aquel órgano que al momento de recibir una consulta ya sea por parte de uno o varios de sus miembros que lo componen o por parte del Consejo Directivo, única y exclusivamente podrá dar repuestas a dicha consulta para luego emitir ante el Consejo Directivo sus propuestas sobre tal o cual asunto de la manera expresada en el artículo anterior sobre su clasificación y voto, y a través del procedimiento que quedará establecido más adelante. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La Asamblea General de Miembros podrá sesionar, y sus sesiones serán: A) ORDINARIAS, B) EXTRAORDINARIAS. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Miembros, se realizarán cada año, previa citación por la Secretaría del Consejo Directivo, con quince días de anticipación y con señalamiento de la hora, fecha y lugar. La Citación podrá hacerse por carta, telegrama o cable, o por medios electrónicos. **ARTICULO VEINTISIETE.-** El Objeto de las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Miembros serán para atender asuntos que le son propios, y los que le someta el Consejo Directivo.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros se

realizarán cuando fueren convocadas por: a) El Presidente, b) Por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o cuando lo soliciten a ese órgano por escrito y con expresión del objeto que la motiva, los miembros de LA FUNDACION que representen por lo menos la mitad más uno del total de miembros. La citación también se efectuará con quince días de anticipación conteniendo el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión, y se hará por medio de La Gaceta Diario Oficial, o por un periódico de circulación nacional.

**ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Objeto de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros serán para abordar asuntos atinentes con el desarrollo y funcionamiento de LA FUNDACION, así mismo podrán abordar cualquier otro tema, que consideren de vital importancia.

**ARTICULO TREINTA-** En las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias de la Asamblea General de Miembros, el quórum se formará con la asistencia de los miembros de LA FUNDACION que representen a lo menos las dos terceras partes del total de miembros.

**ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Los acuerdos alcanzados por la Asamblea General de Miembros en cuanto a la clasificación de las propuestas hechas por sus miembros asistentes, ya sea en las sesiones ordinarias o extraordinarias, tendrán el carácter de consultivos y no obligatorios, y se clasificarán con el voto de la mitad más uno de los votos concurrentes. En caso de empate el Presidente del Consejo Directivo tendrá derecho al doble voto.

**ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Con el quórum establecido en el **Arto. 30** de los presentes estatutos, y con el sistema de votación establecido en el artículo precedente, la Asamblea General de Miembros en sesión extraordinaria someterá a votación las propuestas resultantes entre sus miembros. Se clasificarán las tres mejores propuestas a juicio de la Asamblea General por cada punto de agenda, para luego elevarlas ante El Consejo Directivo, y así sean tomadas en consideración por ese órgano.

**ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Consejo Directivo estará integrado por cinco de los miembros de LA FUNDACION, desempeñando cada uno cargos diferentes, con independencia y armonía por un período de tres años, pudiendo ser reelectos sucesivamente por el mismo período, con excepción del Presidente, cuyo cargo será Vitalicio y por tanto no estará sujeto a reelección alguna.

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Los cargos que dentro de su seno adoptará el Consejo Directivo de LA FUNDACION, serán: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.** Serán atribuciones de los miembros del Consejo Directivo, las siguientes: **PRESIDENTE:** a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, así como las ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros; b) Convocar las sesiones Extraordinarias tanto del Consejo Directivo como las de la Asamblea General de Miembros; c) Hacer uso del doble voto en las sesiones relacionadas en la literal anterior; d) Convocar por iniciativa propia al Consejo Directivo cuando se determine la disolución de LA FUNDACION; e) Representar a LA FUNDACION en los casos y en la forma

prevista en los **Artos. 36 y 37** adelante indicados; f) Otorgar a quienes corresponda Poderes Generales o Especiales, cuando LA FUNDACION así lo requiera; g) Revocar los poderes descritos en la literal anterior, cuando crea conveniente; h) Abrir cuentas bancarias corrientes o de ahorros, en coordinación con el Tesorero, dentro o fuera del país; i) cobrar, protestar y firmar cheques o cualquier otro documento mercantil, civil o bancario a favor de LA FUNDACION; **VICEPRESIDENTE:** a) Suplir al Presidente en los casos de ausencia temporal, con todos sus poderes y atribuciones; b) Apoyar al Presidente en la Dirección y Administración de LA FUNDACION; c) Cumplir con otras atribuciones que le delegue el Presidente; **SECRETARIO.-** a) Suplir por ausencia temporal tanto del Presidente como del Vice-Presidente, con todos sus poderes y atribuciones; b) Levantar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Extender las Certificaciones correspondientes, cuando éstas le sean requeridas; d) Citar con quince días de anticipación, a los miembros de la Asamblea General para la celebración de sus audiencias ordinarias; **TESORERO:** a) custodiar el Patrimonio de LA FUNDACION; b) Coordinarse con el Presidente para efectos de que éste abra cuentas bancarias corrientes o de ahorro dentro o fuera del país; c) Rendir informes sobre los Estados Financieros de LA FUNDACION: su Balance y Estado de Resultados; d) Rendir informes sobre la ejecución financiera de los proyectos que ejecute LA FUNDACION; **VOCAL:** a) Moderar las intervenciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del Consejo Directivo como las de la Asamblea General de Miembros; b) Ser vocero de LA FUNDACION; c) Desempeñar cualquier otra atribución que le fuere delegada por resolución del Consejo Directivo; **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** El Consejo Directivo tendrá La Dirección y Administración de LA FUNDACION, y será quien represente legalmente en la vía judicial, extrajudicial, administrativa o de cualquier otra forma no prevista a LA FUNDACION a través de su Presidente. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Para los efectos de la Representación Legal a que alude el artículo anterior, el Presidente poseerá las facultades propias del Apoderado Generalísimo o del Apoderado General de Administración según el caso, todo conforme las disposiciones que al respecto establece el Código Civil de la República. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** El Presidente del Consejo Directivo podrá otorgar a quien por Ley corresponda Poderes Generales Judiciales o Especiales cuando LA FUNDACION así lo requiera, pudiendo revocar dichos poderes cuando crea conveniente. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** En caso de ausencia temporal del Presidente, lo sustituirá el Vice-Presidente, por el tiempo que dure la ausencia de aquel, revestido en este caso especial con todos sus poderes y atribuciones, sin perjuicio que el Presidente, siga preservando su condición de Vitalicio. En caso de ausencia temporal de ambos, serán sustituidos de igual forma por el Secretario. **ARTÍCULO CUARENTA.-** Si las ausencias a que alude el artículo anterior fuesen definitivas, las vacantes serán llenadas por la Asamblea General de Miembros, quedando más adelante establecido el procedimiento.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO.-** De los cinco miembros que deben integrar al Consejo Directivo, al menos tres de ellos deberán ser miembros fundadores incluyendo al Presidente por su carácter de vitalicio y fundador. Los restantes podrán ser fundadores o no según el caso.

**ARTICULO CUARENTA Y DOS.-** Los comparecientes de la Escritura de Constitución Social, podrán constituirse en Asamblea General de Miembros, para efectos de aprobar los Estatutos por los cuales se regirá LA FUNDACION. En estas mismas circunstancias, podrán de mutuo acuerdo, en la creación del Consejo Directivo para el primer período, designarse entre sí los miembros que lo conformarán, atribuyéndose incluso el cargo que les habrá de corresponder.

**ARTICULO CUARENTA Y TRES.-** En la conformación de los subsiguientes Consejos Directivos, se estará a los siguientes procedimientos: de los cuatro cargos sujetos a reelección, tres de ellos deberán ser electos o reelectos, según el caso, por la Asamblea General de Miembros, y uno de los miembros podrá ser nombrado por el Presidente del Consejo Directivo, designándole el cargo para el cual lo elige. En su orden, primero nombrará y designará el Presidente y luego elegirá o reelegirá la Asamblea General de Miembros para los cargos restantes.

**ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.-** El Consejo Directivo, al igual que la Asamblea General de Miembros podrá sesionar y sus sesiones serán: A) ORDINARIAS, B) EXTRAORDINARIAS.

**ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-** El Consejo Directivo tendrá sesión ordinaria una vez al mes, en la cual se abordarán asuntos relativos a la Dirección y Administración de LA FUNDACION, así como cualquier otro tema de vital importancia.

**ARTICULO CUARENTA Y SEIS.-** El Consejo Directivo tendrá sesión extraordinaria, cuando la convoque su Presidente o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros que lo integran. En esta sesión, se abordarán temas semejantes a los aludidos en el artículo anterior, pero que cuyas decisiones puedan ser de mayor envergadura.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.-** Para efecto de verificarse las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias del Consejo Directivo, la citación tendrá el mismo procedimiento que el establecido en el **Arto. 26** de los presentes Estatutos, referido a la convocatoria de las sesiones ordinarias relativas a la Asamblea General de Miembros.

**ARTICULO CUARENTA Y OCHO.-** El Consejo Directivo formará quórum en cualquiera de sus sesiones, con la asistencia de los dos tercios del número total de sus miembros y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes. En caso de empate, El Presidente siempre decide con doble voto.

**CAPITULO V..ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.-**

**ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.-** La Asamblea General de Miembros, tendrá las siguientes atribuciones: a) Servir de órgano asesor y consultor del Consejo Directivo en los casos previstos en la Escritura de Constitución Social y elevar ante el mismo sus propuestas de la forma establecida en el **Arto. 32**; b) Elegir las vacantes a que se refiere el **Arto.40**;

c) Aprobar los presentes Estatutos en el caso previsto en el **Arto. 42** de este cuerpo de normas; d) la creación del primer Consejo Directivo en el caso previsto en el artículo señalado en la literal anterior; e) Elegir o reelegir según el caso a tres de los cuatro miembros del Consejo Directivo, sujetos a elección o reelección; f) Constituirse en Asamblea Ordinaria y Extraordinarias en los casos previstos en la cláusula octava de la Escritura de Constitución Social de LA FUNDACION; g) En caso de disolución, efectuar sugerencias acerca de la designación que haga el Consejo Directivo sobre LA FUNDACION beneficiada y respecto de la distribución del haber resultante formulado por la Junta Liquidadora;

**ARTICULO CINCUENTA.-** Serán atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes: a) Estar al frente de LA FUNDACION en los asuntos relativos a la Dirección, Administración y Representación Legal a través de su Presidente; b) Resolver sobre el establecimiento de Delegaciones u Oficinas filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de él, sí para el cumplimiento de su objeto y fines fuese necesario; c) Someter en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de miembros, los asuntos que crea convenientes; d) Convocar las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros, con la decisión de la mayoría de sus miembros; e) Convocar a sus sesiones extraordinarias a solicitud de tres miembros que lo integren; f) Otorgar, en los casos previstos, a personas naturales o jurídicas, o grupos sociales, la distinción a que se refiere la Cláusula Décima Primera de la Escritura de Constitución Social; g) Decidir sobre la disolución de LA FUNDACION por acuerdo unánime de los miembros que lo integran; h) Cerciorarse que las obligaciones de LA FUNDACION sean cumplidas antes de efectuarse la correspondiente convocatoria en caso de disolución de LA FUNDACION; i).Decidir la disolución de forma unilateral cuando la Asamblea General de Miembros no emita opinión al respecto o no asistiere a la convocatoria para tal efecto; j) Nombrar la Junta Liquidadora en caso que se acuerde la disolución de LA FUNDACION; k) Aprobar o no, en el caso que proceda, la formulación hecha por la Junta Liquidadora sobre la distribución del haber resultante; l) Designar LA FUNDACION que será beneficiada con el haber resultante, al momento de la disolución; m) Resolver, nombrando de su seno a tres árbitros, toda desavenencia que surja en el seno de LA FUNDACION respecto de los casos señalados en la Cláusula Décima Segunda de la Escritura de Constitución.

**CAPITULO VI.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTICULO CINCUENTA Y UNO.-** Los estatutos de LA FUNDACION, podrán ser reformados por el Consejo Directivo, en sesión extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros que la integran, de lo anterior se le deberá poner en conocimiento a la Asamblea General de Miembros con quince días de anticipación, para que dentro de ese período la Asamblea General se reúna en sesión extraordinaria con el único punto de agenda y emita sus propias recomendaciones, las que deberán ser consideradas por el Consejo Directivo.

**ARTICULO CINCUENTA Y DOS.-** Las recomendaciones a que se refiere el artículo anterior, se

elevantarán ante el Consejo Directivo con el voto favorable al menos de las dos terceras partes del total de los miembros presentes. **ARTICULO CINCUENTA Y TRES.-** De no reunirse la Asamblea General en la forma y condiciones previstas en el **Arto. 51** o no llegara a acuerdo para los fines antes dichos, el Consejo Directivo podrá reformar unilateralmente dichos estatutos. **ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.-** La disolución de LA FUNDACION tendrá un procedimiento especial, y tendrá lugar en los siguientes casos: a) Por las causas previstas en el **Arto. 25** de la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por acuerdo unánime del Consejo Directivo. En el caso de la literal b), el Consejo Directivo será convocado especialmente para tal efecto por el Presidente por iniciativa propia, o previa solicitud a éste por las tres cuartas partes de los Miembros del Consejo Directivo. **ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.-** De la Convocatoria a que se hace referencia en la parte final del artículo anterior, se deberá consultar previamente a la Asamblea General de miembros, la cual será convocada para tal efecto, por anuncios publicados en un diario de circulación nacional, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días, indicando día, hora y lugar de dicha sesión extraordinaria. **ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.-** Antes de efectuarse la convocatoria relacionada en el artículo anterior, el Consejo Directivo, se deberá asegurar que todas las obligaciones contraídas por LA FUNDACION sean cumplidas. **ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.-** En caso que la Asamblea General de Miembros no asistiere a la convocatoria con el número de miembros requeridos para constituirse en Asamblea Extraordinaria, para efectos de emitir sus recomendaciones al respecto, o asistiendo no las hiciere, el Consejo Directivo, unilateralmente acordará o no la disolución. **ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.-** De no acordarse la disolución en los casos antes previstos LA FUNDACION seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente el Consejo Directivo con el mismo objeto, hasta que transcurran seis meses de esa sesión. **ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.-** En caso de conseguirse un acuerdo en cuanto a la disolución de LA FUNDACION, el Consejo Directivo procederá a nombrar una Junta Liquidadora, compuesta por tres personas que tengan la capacidad necesaria para tal fin. Al respecto, el Consejo Directivo les establecerá un plazo para que lleven a efecto las operaciones necesarias, para la realización de los bienes de LA FUNDACION y su conversión a efectivo o valores negociables. **ARTICULO SESENTA.-** La Junta Liquidadora dentro del plazo que le establezca el Consejo Directivo, deberá formular la distribución del haber resultante y lo someterá al conocimiento del Consejo Directivo. **ARTICULO SESENTA Y UNO.-** El haber resultante de la liquidación, será destinado a favor de otra Fundación sin fines de lucro y que tenga fines semejantes a esta Fundación. LA FUNDACION beneficiada será designada por el Consejo Directivo, no sin antes tomar en consideración las sugerencias de la Asamblea General de Miembros. **CAPITULO VII. DE LA DISTINCION Y**

**ARBITRAJE. ARTICULO SESENTA Y DOS.-** LA FUNDACION a través de su Consejo Directivo otorgará por iniciativa..propia o por sugerencia de la Asamblea General de Miembros una distinción que se denomina DISTINCION RENE LACAYO DEBAYLE, y será otorgada a aquella persona natural o jurídica, o grupo social, nacional o extranjera, que a juicio del Consejo Directivo, ya sea por sus cualidades filantrópicas, cristianas, culturales u otras, haya contribuido significativamente a la consecución y logro del Objeto y Finalidades que persigue esta Fundación. Tal distinción será otorgada, cuando el Consejo Directivo o la Asamblea General, según el caso, lo estime meritorio. **ARTICULO SESENTA Y TRES.-** Toda desavenencia que surja en el seno de LA FUNDACION respecto a la Administración y funcionamiento, sobre la interpretación y aplicación de su Escritura de Constitución y estos Estatutos, con motivo de la disolución y liquidación de la misma, o bien por la separación de uno o varios de sus Fundadores, el Consejo Directivo la resolverá sin recurrir a los tribunales de justicia ordinarios, salvo cuando estos asuntos contravengan las Leyes de la República. Para tal efecto, el Consejo Directivo nombrará de su seno a tres árbitros quienes resolverán sobre las desavenencias, teniendo su resolución carácter obligatorio e inapelable. En los casos antes mencionados, las partes en conflicto harán su exposición o alegatos por escrito. Dictado el laudo arbitral, no cabrá recurso alguno, ni extraordinario de amparo. **CAPITULO VIII. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTICULO SESENTA Y CUATRO.** Todo lo no previsto en el acto constitutivo se regirá por los presentes estatutos, y lo no previsto en ellos, por las Leyes Especiales y resto de Legislación Nacional que tenga conexión con la materia. Los comparecientes ratifican los Estatutos relacionados anteriormente los cuales se deben considerar aprobados en definitiva por unanimidad de votos. Se da por concluida la Asamblea General de Miembros Fundadores de LA FUNDACION.-Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; así como de la necesidad de someter esta Escritura a la aprobación de la Asamblea Nacional para obtener la Personalidad Jurídica y la aprobación de los Estatutos para solicitar su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación del testimonio que de la presente Escritura libre y de los documentos-.necesarios, ante cualquier entidad del gobierno que fuera requerido, para su completa legalización.- Leí íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme y ratifican en todas sus partes, y firman junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) NEGUIB K. ESLAQUIT A.- (F) GERMAN PRIETO GARCIA.- (F) JUAN M. ESLAQUIT A.- (F) MIRIAM DEL R. CASTELLON O.- (F) SAMED F. ESLAQUIT A.- (F) MIGUEL A. PORRAS B.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO DIECISEIS AL FRENTE DEL FOLIO VEINTICUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A

SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACION NEGUIB KALIL ESLAQUIT ARAGON, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN OCHO HOJAS DE PAPEL DE LEY, LAS CUALES FIRMO RUBRICO Y SELLO EN EL MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CARAZO, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIA DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- MIGUEL ANGEL PORRAS BOJORGE. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 12036 – M. 918157 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ADES NUTRAMINOS**

Para proteger:  
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, SALSAS DE FRUTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS INCLUYENDO YOGUR, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, PREPARACIONES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A BASE DE SOYA SIEMPRE QUE SEAN INCLUIDOS DENTRO DE ESTA CLASE.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-02500, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12037 – M. 918156 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ADES NUTRAMINOS**

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, HARINAS DE SOYA, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, BARRAS DE CEREALES, BARRAS DE FRUTAS, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, PREPARACIONES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A BASE DE SOYA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02499, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12038 – M. 918155 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CONTINENTAL**

Para proteger:  
Clase: 30

SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02498, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12039 – M. 918154 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DOVE CLEAR TONE**

Para proteger:  
Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE, POLVO DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02497, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12040 – M. 918153 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GRADUADOS**

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS PARA BEBES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02496, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12041 – M. 918152 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GRADUATES**

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS PARA BEBES.

Clase: 30

PLATOS FUERTES PREPARADOS CONSISTENTES PRINCIPALMENTE DE PASTA CON SALSA DE CARNE, PASTA Y SALSA, CEREAL PROCESADO Y PRODUCTOS DE PANADERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02495, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12042 – M. 918091 – Valor C\$ 130.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Polaroid Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**POLAROID**

Para proteger:

Clase: 9

CAMARAS, CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS FOTOGRAFICAS PARA UN SOLO USO, CAMARAS FOTOGRAFICAS PARA FOTOS INSTANTANEAS, CAMARAS DIGITALES, ESTUCHES PARA CAMARAS, BOLSAS PARA CAMARAS, ACCESORIOS PARA CAMARAS, ESPECIFICAMENTE PORTA PELICULAS, RESPALDO PARA CAMARAS, APARATOS PARA COPIAR FOTOGRAFIAS QUE CONSISTEN EN ELEMENTOS PARA ILUMINACION Y MONTURAS PARA CAMARAS EN

PLATAFORMAS PARA REPRODUCIR DOCUMENTOS Y MATERIALES SIMILARES, FILTROS FOTOGRAFICOS, LENTES Y SOPORTES PARA DIAPOSITIVAS CINEMATOGRAFICAS, BASES PARA CAMARAS, MAQUINAS COPIADORAS DE IMPRESIONES, TEMPORIZADORES, FILTROS OPTICOS, ELEMENTOS FOTOSENSIBLES Y UNIDADES DE PELICULAS QUE CONTIENEN DICHS ELEMENTOS, ESPECIFICAMENTE DISPOSITIVOS PARA APLICAR REVESTIMIENTOS PROTECTORES A REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS, PROTECTORES DE PELICULAS, REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES (DVD), REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES PORTATILES, REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES PERSONALES, REPRODUCTORES DE VIDEOCASSETES, PRODUCTOS PARA EQUIPOS/SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO PARA MONTAR UNA SALA DE CINE EN CASA, TALES COMO PANELES PARA PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE PARLANTES PARA RADIO Y AUDIO, VIDEOGRABADORAS DIGITALES, REPRODUCTORES DE FORMATO MP3, REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO, DISCOS COMPACTOS, DISCOS COMPACTOS CDR GRAVABLES, DISCOS COMPACTOS CDRW REGRAVABLES, VIDEOGRABADORAS EN CASETE, EQUIPOS DE TELEVISION, MONITORES PARA TELEVISORES Y COMPUTADORAS, MONITORES CON PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO, CASCOS TELEFONICOS, CONVERTIDORES, CONTROLES REMOTOS PARA TELEVISORES, REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES, PRODUCTOS PARA EQUIPOS/SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO PARA MONTAR UNA SALA DE CINE EN CASA Y VIDEOGRABADORAS EN CASETE, IMPRESORAS, CABLES PARA IMPRESORAS, BATERIAS, APARATOS DE LABORATORIOS Y CIENTIFICOS PARA PROCESAMIENTO DE PELICULAS DE RAYOS X NO PARA USO MEDICO, GAFAS, ESPECIFICAMENTE ANTEOJOS DE SOL, LENTES OFTALMICOS, LENTES PARA ANTEOJOS DE SOL, ANTEOJOS DE SOL DE ENGANCHE, ESTUCHES PARA GAFAS, PROGRAMAS (SOFTWARE) DE COMPUTADORAS PARA HACER TARJETAS DE IDENTIFICACION, IMPRESORAS PARA HACER TARJETAS DE IDENTIFICACION, SISTEMAS DE IDENTIFICACION ELECTRONICOS COMPUESTOS DE EQUIPOS DE COMPUTADORA, CAMARAS Y PROGRAMAS (SOFTWARE) DE COMPUTADORAS PARA CREAR TARJETAS DE IDENTIFICACION, PROGRAMAS (SOFTWARE) DE COMPUTADORAS PARA MANIPULACION Y AMPLIACION DE IMÁGENES, TELEFONOS CELULARES, TELEFONOS CELULARES CON FUNCION DE CAMARA, APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDOS E IMÁGENES, QUIOSCOS PARA IMPRESION DE FOTOGRAFIAS, ESPECIFICAMENTE DISPOSITIVOS PARA FORMACION DE IMÁGENES DIGITALES PARA VISUALIZAR E IMPRIMIR FOTOGRAFIAS DIGITALES, PRODUCTOS DE MEMORIA FLASH, ESPECIFICAMENTE, TARJETAS DE MEMORIA FLASH, DISPOSITIVOS DE LECTURA DE MEMORIA DE TARJETA FLASH, VIDEOCAMARAS, CAMCORDERS, DISPOSITIVOS DE GRABACION Y REPRODUCCION PARA PORTADORAS DE SONIDO E IMÁGENES, COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PORTATILES (LAPTOP), UNIDADES PARA DISCOS COMPACTOS CON LECTURA DE SOLO MEMORIA (CD-ROM), GABINETES PARA ALBERGAR COMPUTADORAS PORTATILES CON DISPOSITIVOS INTEGRADOS, EQUIPOS

DE COMPUTADORAS, CASCOS TELEFONICOS, COMPUTADORAS DE MANO, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, ELEMENTOS PERIFERICOS INALAMBRICOS DE COMPUTADORAS, CAMARAS DE COMPUTADORAS, ESCANERES, APARATOS PARA FACSIMILES, PUERTOS PARA TELEFONOS CELULARES, RECEPTORES ESTEREOFONICOS, EQUIPOS DE BANDA LATERAL SUPERIOR (USB), VIDEOTELEFONOS, CINTAS DE AUDIO DIGITALES EN BLANCO, DISCOS DE COMPUTADORAS, DISCOS COMPACTOS, DISCOS DE VIDEO DIGITALES Y DISCOS COMPACTOS CON LECTURA DE SOLO MEMORIA (CD-ROM), TELEVISORES PARA AUTOMOVILES, EQUIPOS PARA MEMORIA DE COMPUTADORA, TARJETAS DE MEMORIA, PORTADORAS MAGNETICAS DE DATOS EN BLANCO, PROCESADORES DE IMÁGENES DE TRAMA, PROGRAMAS (SOFTWARE) DE COMPUTADORAS PARA EDICION, ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACION DE IMÁGENES Y PARA ACCEDER A ARCHIVOS DE MEDIOS, INCLUYENDO ALMACENAMIENTO SECUNDARIO DE VIDEOS Y SONIDOS Y PARA USO EN LA CREACION DE ESPECTACULOS DE DIAPOSITIVAS Y ALBUMES DE FOTOGRAFIAS POR INTERNET, RECEPTORES SATELITES, DISCOS PARA SATELITES, GRABADORAS DIGITALES DE TELEVISION PROGRAMABLES, GRABADORAS DE DISCO DURO, UNIDADES DE VIDEODISCOS DIGITALES, GRABADORAS DE PELICULAS, COPIADORAS DE TRANSPARENCIAS DE DIAPOSITIVAS FOTOGRAFICAS, REPRODUCTORES DE MEDIOS PORTATILES, RECEPTORES DE RADIO, TELEFONOS POR SATELITE, MAQUINAS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEOS, UNIDADES DE VIDEOCONFERENCIAS, ESPECIFICAMENTE, VIDEOTELEFONOS, CONVERTIDORES DE TELEVISION Y VIDEO, EQUIPOS DE OPERACIÓN EN REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DATOS, ESPECIFICAMENTE, DISPOSITIVOS DE HABILITACION INALAMBRICOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VIDEO A TRAVES DE VARIAS INFRAESTRUCTURAS DE REDES Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES, REPRODUCTORES DE VIDEODISCOS, COMBINACION DE REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE VIDEO, RECEPTORES SATELITES, DISCOS PARA SATELITE, GRABADORAS DE TELEVISION DIGITALES PROGRAMABLES, GRABADORAS DE DISCO DURO, UNIDADES DE VIDEODISCOS DIGITALES, MAQUINAS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEO, VIDEOCAMARAS CAMCORDERS, UNIDADES DE VIDEOCONFERENCIAS, ESPECIFICAMENTE, VIDEOTELEFONOS, CONVERTIDORES DE TELEVISION Y VIDEO, EQUIPOS DE OPERACIÓN EN REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DATOS, ESPECIFICAMENTE, DISPOSITIVOS DE HABILITACION INALAMBRICOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VIDEO A TRAVES DE VARIAS INFRAESTRUCTURAS DE REDES Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES, REPRODUCTORES DE VIDEODISCOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02521, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12004 – M. 917420 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HIEDRIX

Para proteger:

Clase: 5

ANTITUSIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02329, veintidós de julio del año dos mil cinco. Managua, dos de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12005 – M. 776745 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A., C.I. INVERMEC S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MOLINOS CORNETA INCOLMA

Para proteger:

Clase: 21

MOLINILLOS DE MANO PARA USO DOMESTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02410, veintiocho de julio del año dos mil cinco. Managua, cinco de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12006 – M. 931229 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A., C.I. INVERMEC S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GEBR. WEYERSBERG

Para proteger:

Clase: 8

INSTRUMENTOS IMPULSADOS MANUALMENTE, A SABER INSTRUMENTOS PARA CORTE, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION, USADOS EN LA AGRICULTURA E INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02409, veintiocho de julio del año dos mil cinco. Managua, cinco de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12007 – M. 931227 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LA PANERIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

**San Martín ¡Pasión por la calidad!**

Clasificación de Viena: 260402, 050702 y 270523

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL PROCESAMIENTO, PRODUCCION, PREPARACION, VENTA, DISTRIBUCION, SERVICIO A DOMICILIO, OPERACIÓN Y SERVICIOS DE CAFETERIAS Y RESTAURANTES, TODO EN RELACION CON: PANADERIA, PASTELERIA, REPOSTERIA, DULCE Y SALADA, BEBIDAS FRIAS Y CALIENTES, REFRESCOS NATURALES Y ARTICULOS PROMOCIONALES.

Fecha de Primer Uso: uno de enero del año un mil novecientos ochenta y nueve.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01366, nueve de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12008 – M. 1543822 – Valor C\$ 85.00

Lic. Freddy Ramón Fonseca Pérez, Apoderado de ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**A VIVA VOZ**

Para proteger:

Clase: 16

LIBROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00978, cinco de abril del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12009 – M. 1543822 – Valor C\$ 85.00

Lic. Freddy Ramón Fonseca Pérez, Apoderado de ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COMPUBIBLIA**

Para proteger:

Clase: 9

CD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00980, cinco de abril del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12010 – M. 1543822 – Valor C\$ 85.00

Lic. Freddy Ramón Fonseca Pérez, Apoderado de ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BIBLIA LENGUAJE SENCILLO (BLS)**

Para proteger:

Clase: 16

LIBROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00979, cinco de abril del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12044 – M. 0915067 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Swissôtel Management AG. de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**swissôtel**

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS HOTELEROS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTEL, SERVICIOS DOMESTICOS, SERVICIOS DE RESERVACION PARA ALOJAMIENTO EN HOTEL, ALQUILER DE HABITACION, SUMINISTRO DE FACILIDADES PARA CONFERENCIA, SERVICIOS DE BANQUETE, BAR, CAFÉ, SERVICIOS DE RESTAURANTE, SALON PARA COCTELES Y SERVICIOS PARA CAFÉ, SERVICIOS DE INFORMACION, ASESORIA Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON LO ANTES MENCIONADO Y TODOS LO OTROS SERVICIOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02582, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12045 – M. 0915066 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Swissôtel Management AG. de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**swissôtel**

Para proteger:

Clase: 35

ADMINISTRACION DE NEGOCIOS DE HOTELES, SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ADMINISTRACION DE NEGOCIOS Y HOTELES RELACIONADOS CON FRANQUICIA, VENTAS AL DETALLE, AL POR MAYOR Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION, COMPILACION DE LISTAS DE DIRECCIONES, CORREO, TELEFONO Y TODOS LOS SERVICIOS ORDENADOS POR COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION, PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, SERVICIOS DE ASESORIA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE EXPOSICION PARA MERCANCIAS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE MERCADEO Y PROMOCIONES, ANALISIS E INVESTIGACION DE MERCADEO, SERVICIOS DE AGENCIA PARA IMPORTACION-EXPORTACION, OBTENCION Y COMPRA DE PRODUCTOS EN NOMBRE DE UN NEGOCIO, DECORACION DE ESCAPARATE, SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON LO ANTES MENCIONADO, Y TODOS LOS OTROS SERVICIOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02581, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12046 – M. 915062 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Drugtech Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**REPLIVA**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, INCLUYENDO SUPLEMENTOS DE HIERRO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02562, quince de agosto del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12047 – M. 915061 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Drugtech Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ENCORA**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS, INCLUYENDO PRODUCTOS Y PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS Y CONDICIONES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02561, quince de agosto del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12048 – M. 915054 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de BASF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OPERA**

Para proteger:

Clase: 5

PESTICIDAS, ESPECIALMENTE, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, QUIMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USARSE COMO CARNADAS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR A LOS INSECTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02473, cuatro de agosto del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12049 – M. 915056 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de MEPHA, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PECTORAL**

Para proteger:  
Clase: 5

SUSTANCIAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS ASI COMO TAMBIEN PREPARACIONES PARA PROPOSITOS DEL CUIDADO DE LA SALUD; DESINFECTANTES MEDICOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-02483, ocho de agosto del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12050 – M. 915069 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de FOOD FOR LIFE BAKING CO., INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EZEKIEL 4:9**

Para proteger:  
Clase: 30

PASTA; PAN, PASTEL, GALLETAS, PASTELERIA, BISCOCHOS, GALLETAS SALADAS, DONAS, CUBITOS DE PAN TOSTADO (QUE SE SIRVE SOBRE SOPAS), PEDACITOS DE PANECILLO EN FORMA DE ROSCA, BOLLOS, BOLLOS DULCES, WAFLES Y ENTRADAS CONGELADAS Y EMPACADAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE PASTA Y ARROZ, CEREAL, MEZCLAS PARA HACER PAN, CAMELOS, BARRAS ENERGETICAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-02599, dieciocho de agosto del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12051 – M. 911199 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Aziende Chimiche Riunite Francesco A.C.R.A.F. – S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRULIFLOX**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS ESPECIALMENTE ANTIBIOTICOS, PREPARACIONES HIGIENICAS PARA PROPOSITOS MEDICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01285, veintiocho de abril del año dos mil cinco. Managua, doce de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12052 – M. 915057 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de The Black & Decker Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BLACK & DECKER**

Clasificación de Viena: 241725, 261105, 261106, 261325, 270508 y 270523

Para proteger:  
Clase: 7

APARATOS PEQUEÑOS DE USO DOMESTICO Y PARA EL CUIDADO PERSONAL, AMBOS ELECTRICOS O NO-ELECTRICOS, ESPECIALMENTE, BATIDORAS ELECTRICAS MANUALES Y DE BRAZO, CUCHILLOS ELECTRICOS, ABRELATAS ELECTRICAS, LICUADORAS ELECTRICAS DE ALIMENTOS, EXPRIMIDORES ELECTRICOS, MAQUINAS ELECTRICAS PARA CORTAR Y PICAR ALIMENTOS, PROCESADORES ELECTRICOS DE ALIMENTOS, MOLINILLOS ELECTRICOS PARA GRANO DE CAFÉ, BATIDORAS ELECTRICAS DE PIE, ASPIRADORAS VERTICALES PARA PISO Y ASPIRADORES DE CANASTA PARA PISO ABRILLANTADORES/ENCERADORES ELECTRICOS PARA PISO, ABRELATAS INALAMBRICOS DE BATERIAS Y LICUADORAS PORTATILES DE BATERIAS PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS.

Clase: 9  
PLANCHAS ELECTRICAS PARA ROPA, PRODUCTOS QUITAMANCHAS UTILIZANDO TECNOLOGIA ULTRASONICA EN COMBINACION CON UN LIQUIDO, PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE PESTE E INSECTOS ESPECIALMENTE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS Y/O ULTRASONICOS DE INTERIORES/EXTERIORES PARA EL CONTROL DE PICADURAS DE INSECTOS Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE ROEDORES.

Clase: 11  
APARATOS PEQUEÑOS DE USO DOMESTICO Y PARA EL CUIDADO PERSONAL, AMBOS ELECTRICOS Y NO-ELECTRICOS ESPECIALMENTE, TOSTADORAS ELECTRICAS, HORNOS TOSTADORES ELECTRICOS, HORNOS DE MESA, MICRO-ONDAS PORTATILES, CAFETERAS ELECTRICAS, MAQUINAS ELECTRICAS PARA CAFÉ EXPRESSO, MAQUINAS ELECTRICAS PARA HACER CAPUCHINO, OLLAS ELECTRICAS PARA TE, APARATOS ELECTRICOS PARA HACER PALOMITAS DE MAIZ, PARRILLAS ELECTRICAS PARA BARBACOAS DE USO INTERIOR, APARATOS ELECTRICOS PARA HACER GOFRES, CAZUELAS ELECTRICAS, PLANCHAS ELECTRICAS PARA

ASAR, SARTENES ELECTRICOS, MAQUINAS ELECTRICAS PARA HACER HELADOS, FREIDORAS ELECTRICAS, OLLAS DE PRESION ELECTRICAS, MAQUINAS ELECTRICAS PARA HACER PAN, ARROCERAS ELECTRICAS, OLLAS DE ESTOFAR PARA ALIMENTOS, CALIENTAPLATOS ELECTRICOS, OLLAS ELECTRICAS PARA COCINAR A FUEGO LENTO, CALENTADORES ELECTRICOS DE TORTILLAS, SELLADORES AL VACIO ELECTRICOS, SECADORAS ELECTRICAS PORTATILES PARA CABELLO, SECADORAS DE CABELLO ELECTRICAS ESTACIONARIA Y PORTATILES CON GORRO DURO Y SUAVE, HUMIDIFICADORES, DESHUMUDIFICADORES, LIMPIADORES DE AIRE Y FILTROS DE AIRE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02477, cinco de agosto del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12053 – M. 915058 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Kayaba Industry Co., Ltd., (KAYABA KOGYO KABUSHIKI KAISHA), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 263125, 270501, 270517 y 270523

Para proteger:

Clase: 7

CARGADORES DE CORTADORA, TALADROS DE PIEDRAS, CAMIONES-GRUAS, MEZCLADORAS DE CONCRETO, GATOS DE CORRIENTE, GATOS, CABRIAS, DESINTEGRADORES (PARA PROCESAMIENTO QUIMICO), MAQUINAS AGITADORAS (PARA PROCESAMIENTO QUIMICO), MAQUINAS MEZCLADORAS O BATIDORAS (PARA PROCESAMIENTO QUIMICO), MAQUINAS PARA PULIR ARROZ Y CEBADA, MAQUINAS AGRICOLAS, MAQUINAS MEZCLADORAS DE ALIMENTOS PARA USO COMERCIAL, MONDADORAS DE ALIMENTOS PARA USO COMERCIAL, MAQUINAS LAVAPLATOS PARA PROPOSITO INDUSTRIAL, MAQUINAS PARA CORTAR, PICAR Y REBANAR ALIMENTOS PARA USO COMERCIAL, SISTEMAS DE APARCAMIENTO MECANICO, ACTUADORES HIDRAULICOS (ELEMENTOS DE MAQUINAS NO PARA VEHICULOS TERRESTRES), CILINDROS (ELEMENTOS DE MAQUINAS NO PARA VEHICULOS TERRESTRES), ENGRANAJES DE REDUCCION (ELEMENTOS DE MAQUINAS NO PARA VEHICULOS TERRESTRES), ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD HIDRAULICOS (NO PARA VEHICULOS TERRESTRES), OTRAS TRANSMISIONES DE ENERGIA Y ENGRANAJES DE MAQUINAS (ELEMENTOS DE MAQUINAS NO PARA VEHICULOS TERRESTRES), AMORTIGUADORES (ELEMENTOS DE MAQUINAS NO

PARA VEHICULOS TERRESTRES) REFINADORAS DE PETROLEO (ELEMENTOS DE MAQUINAS NO PARA VEHICULOS TERRESTRES) BALLESTAS (ELEMENTOS DE MAQUINAS NO PARA VEHICULOS TERRESTRES), FRENOS DE DISCO (ELEMENTOS DE MAQUINAS NO PARA VEHICULOS TERRESTRES), PASTILLAS DE FRENOS (ELEMENTOS DE MAQUINAS NO PARA VEHICULOS TERRESTRES) OTROS FRENOS (ELEMENTOS DE MAQUINAS NO PARA VEHICULOS TERRESTRES), BOMBAS (NO PARA COMPRESORES DE PROPOSITOS ESPECIFICOS), VALVULAS (ELEMENTOS DE MAQUINAS NO PARA VEHICULOS TERRESTRES), CORTADORAS DE CESPED, APARATOS Y MAQUINAS COMPACTADORAS DE BASURA, MAQUINAS TRITURADORAS DE BASURA, APARATOS Y MAQUINAS PARA CERVECERIA O FERMENTACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02515, once de agosto del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12054 – M. 915059 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Cuban Cigar Brands, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CLASSIC COLLECTION

Para proteger:

Clase: 34

PUROS, PUROS PEQUEÑOS, TABACO QUE UNO MISMO PUEDE ENROLLAR, TABACO PARA PIPA Y TABACO SIN HUMO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02548, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12055 – M. 915060 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de APPLE COMPUTER, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### IPOD

Para proteger:

Clase: 9

COMPUTADORAS, EQUIPO (HARDWARE) DE COMPUTO, PERIFERICOS DE COMPUTO, COMPUTADORAS QUE SE SOSTIENEN MANUALMENTE, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, ORGANIZADORES, ELECTRONICOS, AGENDAS ELECTRONICAS, APARATOS PARA EL REGISTRO,

TRANSMISION Y REPRODUCCION DE SONIDOS, IMÁGENES Y OTROS DATOS, CARGADORES MAGNETICOS DE DATOS, DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DIGITALES MOVILES, TELEFONOS, MAQUINAS DE JUEGOS DE COMPUTO, MICROPROCESADORES, TABLEROS DE MEMORIA, MONITORES, PANTALLAS, TECLADOS, CABLES, MODEMS, IMPRESORAS, TELEFONOS DE VIDEO, UNIDADES DE DISCOS, CAMARAS, PROGRAMAS (SOFTWARE) DE COMPUTO, PROGRAMAS PREGRABADOS DE COMPUTO PARA EL MANEJO DE INFORMACION PERSONAL, EL MANEJO DE PROGRAMAS (SOFTWARE), DE BASES DE DATOS, PROGRAMAS (SOFTWARE) DE RECONOCIMIENTOS DE CARACTERES, PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA EL MANEJO DE TELEFONIA, PROGRAMAS (SOFTWARE) DE CORREO ELECTRONICO Y MENSAJES, PROGRAMA (SOFTWARE) DE RADIOLOCALIZACION, PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA LA SINCRONIZACION DE BASES DE DATOS, PROGRAMAS DE COMPUTO PARA ACCESAR, CUIRSEAR Y BUSCAR BASE DE DATOS EN LINEA, PROGRAMAS (SOFTWARE) DE COMPUTO Y CHIPS DE MEMORIA DE COMPUTO QUE CONSERVAN SU CONTENIDO SIN ENERGIA ELECTRICA (FIRMWARE), TALES COMO PROGRAMAS DE OPERACION DE SISTEMAS, PROGRAMAS PARA LA SINCRONIZACION DE DATOS Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE APLICACIONES PARA COMPUTADORAS PERSONALES Y COMPUTADORAS QUE SE SOSTIENEN MANUALMENTE, DISPOSITIVOS ELECTRONICOS QUE SE SOSTIENEN MANUALMENTE PARA RECEPCIONES INALAMBRICAS Y/O TRANSMISIONES DE DATOS, PARTICULARMENTE MENSAJES, Y DISPOSITIVOS QUE PERMITEN AL USUARIO MANTENERSE INFORMADO SOBRE O DEL MANEJO DE INFORMACION PERSONAL, PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA EL CAMBIO DE DIRECCION DE MENSAJES, CORREO ELECTRONICO DEL INTERNET, Y OTROS DATOS A UNO O MAS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS SOSTENIDOS MANUALMENTE DESDE UN ALMACEN DE DATOS EN O ASOCIADOS CON UNA COMPUTADORA PERSONAL O UN SERVIDOR; Y PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA LA SINCRONIZACION DE DATOS ENTRE UNA ESTACION REMOTA O DISPOSITIVO Y UNA ESTACION FIJA O REMOTA O DISPOSITIVO, EQUIPO (HARDWARE) Y PERIFERICOS DE COMPUTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02549, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12056 – M. 915065 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de DISTRIBUIDORA NICARAGÜENSE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **BANDERA BLANCA**

Para proteger:  
Clase: 35

DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EN ESTACIONES DE SERVICIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02563, quince de agosto del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12057 – M. 915068 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de AFFINITY PETCARE, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **ADgood**

Para proteger:  
Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, MALTA, ALIMENTOS PARA ANIMALES PREPARADOS UTILIZADOS COMO ADITIVOS PARA ALIMENTOS DESTINADOS A LOS ANIMALES, BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, PIENSOS, PROTEINAS PARA LA ALIMENTACION ANIMAL, SUSTANCIAS ALIMENTICIAS FORTIFICANTES PARA ANIMALES, PRODUCTOS PARA CAMAS DE ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02598, dieciocho de agosto del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12058 – M. 911200 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **BANORTE**

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS, ASUNTOS MONETARIOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE SEGUROS Y FIANZAS, ASI COMO SERVICIOS DE OPERACIONES DE CAMBIO, DEPOSITO DE VALORES, EMISION DE BONOS DE VALORES, EMISION DE CHEQUES DE VIAJERO, TODO TIPO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, TODO TIPO DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE TODO TIPO DE FONDOS (DINERO) NACIONAL O AL EXTRANJERO, TODO TIPO DE CAMBIOS DE MONEDA, ENVIOS DE DINERO AL PAIS O AL EXTRANJERO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02401, veintiocho de julio del año dos mil cinco. Managua, cinco de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12059 – M. 915051 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de de Lan Airlines S.A., de República de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

**BLUE EXPRESS**

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCIAS, DOCUMENTOS Y VALORES POR CUALQUIER MEDIO; DEPOSITO, CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE Y DISTRIBUCION POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE MERCANCIAS, DOCUMENTOS Y VALORES, SERVICIOS DE INFORMACION REFERENTE A LOS VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR INTERMEDIARIOS, SERVICIOS DE COURIER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02448, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, quince de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12060 – M. 915052 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**POLLO GRANJERO**

Para proteger:

Clase: 29

CARNE DE POLLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02464, cuatro de agosto del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12061 – M. 918177 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de PLASTICOS Y DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CARLA BRAVO**

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS, CHAMPU, REMOVEDOR DE ESMALTE, PERFUMERIA EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02536, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11981 – M. 1543794 – Valor C\$ 425.00

Francisco Roberto Dueñas Fortun, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 240115 y 270521

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA REPRODUCCION, CRIANZA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDO DE EQUINOS DE TODO TIPO DE RAZA.

Fecha de Primer Uso. Uno de julio del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02475, cuatro de agosto del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11982 – M. 917629 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TEJEDOR Y DIEZ, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**postQuam**

Clasificación de Viena: 260402 y 250703

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02489, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11983 – M. 918072 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

AREA ANCHA INALAMBRICA DE RADIO Y SISTEMA DE RED DE ACCESO GLOBAL Y SUS COMPONENTES, A SABER ESTACIONES BASES, ANTENAS, MODULOS DE DIRECCION DE GRUPO DE TERMINALES, MODULOS DE PUNTO DE ACCESO, TRANSCPTORES Y MONTAJE DE EQUIPOS Y PROGRAMAS PARA MONITOREO, OPERACIÓN, MANEJO, ACTUALIZACION, AUTENTICACION Y CODIFICACION CRIPTOGRAFICA DE UN SISTEMA DE RED DE RADIO INALAMBRICO.

Clase: 42

CONSULTORIA Y DISEÑO PARA OTROS EN EL CAMPO DE REDES DE RADIO INALAMBRICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02449, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12043 – M. 918151 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### HULCER

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02479, ocho de agosto del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12002 – M. 1543857 – Valor C\$ 425.00

Flor de María Sequeira Barberena, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

#### Hospedaje Central

Clasificación de Viena: 060103, 060603 y 070103

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

Fecha de Primer Uso: quince de julio, del año un mil novecientos noventa y cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02423, dos de agosto del año dos mil cinco. Managua, doce de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12003 – M. 931228 – Valor C\$ 425.00

Dr. Oscar Saravia Arguello, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BUENACHOS

Clasificación de Viena: 260402, 040521, 260318, 200501, 010110, 080312 y 270523

Para proteger:

Clase: 30

#### PRODUCTOS SNACKS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02191, seis de julio del año dos mil cinco. Managua, siete de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12062 – M. 918090 – Valor C\$ 130.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

#### ICOKE

Para proteger:

Clase: 35

MANEJO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD DE CLIENTES QUE IDENTIFICAN Y PREMIA A LOS CLIENTES.

Clase: 38

SUMINISTRO DE ACCESO A USUARIOS MULTIPLES A UNA RED DE COMPUTADORAS PARA LA TRANSFERENCIA Y DISEMINACION DE UN AMPLIO RANGO DE INFORMACION, TRANSMISIONES ELECTRONICAS DE DATOS, MENSAJES, IMÁGENES Y DOCUMENTOS, SERVICIOS DE CORREOS ELECTRONICOS, ALMACENAMIENTO ELECTRONICO DE MENSAJES Y DATOS, SERVICIOS DE CHAT, PRINCIPALMENTE, SUMINISTROS DE INSTALACIONES EN LINEA PARA INTERACCION DE TIEMPO REAL CON OTROS USUARIOS DE COMPUTADORAS CONCERNIENTES A TOPICOS DE INTERES GENERAL, SUMINISTRO DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRONICOS Y PANELES DE MENSAJES PARA TRANSMISION DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS CONCERNIENTES A TOPICOS DE INTERES GENERAL, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE TRANSMISION, SERVICIOS DE APOYO PARA

INTERNET, SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO, SERVICIOS DE ACCESO A LA INTERNET, SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE COMPUTADORAS PARA MULTIPLES USUARIOS, TRANSMISIONES ELECTRONICAS DE DATOS, MENSAJES, IMÁGENES Y DOCUMENTOS.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE SUMINISTRO DE INFORMACION EN EL CAMPO DE LA MUSICA, ARTES, CULTURA, ALIMENTOS, POLITICA, VIAJES, GEOGRAFIA, DEPORTES E HISTORIA VIA RED DE COMPUTADORAS, SUMINISTRO DE NOTICIAS EN LA FORMA DE INFORMES DE EVENTOS ACTUALES, SUMINISTRO DE SALONES DE CHARLA EN LINEA Y PANELES DE AVISOS PARA TRANSMISION DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS CON RESPECTO A MUSICA, ARTES, CULTURA, ALIMENTOS, BEBIDAS, POLITICA, VIAJES, GEOGRAFIA, DEPORTES E HISTORIA, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE JUEGOS EN LINEA Y SUMINISTRO EN LINEA PARA JUEGOS DE COMPUTADORAS, SUMINISTRO DE LOTERIA, JUEGOS DE AZAR Y CONCURSOS VIA LA INTERNET.

Clase: 42

SERVICIOS DE COMPUTADORAS, PRINCIPALMENTE SUMINISTRO DE PROGRAMAS INTERFACES DISPONIBLES A TRAVES DE UNA RED CON EL FIN DE CREAR SERVICIOS DE INFORMACION PERSONALIZADA EN LINEA, EXTRACCION Y RECUPERACION DE INFORMACION Y BUSQUEDA DE DATOS POR MEDIO DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS, CREACION DE INDICES DE INFORMACION, INDICES DE SITIOS WEB E INDICES DE OTRAS FUENTES DE INFORMACION CON RELACION A UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, SUMINISTRO DE INFORMACION DE INDICES DE BUSQUEDA Y BASES DE DATOS DE INFORMACION INCLUYENDO TEXTO, DOCUMENTOS ELECTRONICOS, BASES DE DATOS, INFORMACION GRAFICA Y AUDIO VISUAL, POR MEDIO DE REDES GLOBALES DE INFORMACION POR COMPUTADORAS, SERVICIOS DE COMPUTADORAS EN LINEA, SERVICIOS DE BUSQUEDA Y SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS EN LA WEB O A UN PANEL DE AVISOS POR COMPUTADORA CONTENIENDO INFORMACION RELACIONADA CON TEMAS VARIADOS INCLUYENDO BEBIDAS CARBONATADAS, JUGOS, AGUA, ENTRETENIMIENTO, MUSICA, EVENTOS DE INTERES PERIODISTICO, CELEBRIDADES, DEPORTES, TEATRO, CONCIERTOS, EDUCACION, VIAJES Y SALUD, SUMINISTRO DE UN ENLACE EN LINEA PARA NOTICIAS, CLIMA DEPORTES, ALIMENTOS Y BEBIDAS, EVENTOS ACTUALES Y MATERIALES DE REFERENCIA, SERVICIOS DE COMPUTADORAS, PRINCIPALMENTE SUMINISTRO PERSONALIZADO EN LINEA DE PAGINAS WEB MOSTRANDO INFORMACION DEFINIDA POR EL USUARIO, LA CUAL INCLUYE BUSCADORES Y ENLACE DE SITIOS WEB EN LINEA PARA NOTICIAS, CLIMA, DEPORTES, EVENTOS ACTUALES, MATERIALES DE REFERENCIA Y MENSAJES ELECTRONICOS PERSONALIZADOS CON REFERENCIA A TOPICOS DE INTERES GENERAL DEFINIDOS POR EL USUARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02480, ocho de agosto del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 12306 – M. 1544097 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial No. 211-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 94 del treinta de Abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el día dos de marzo del año dos mil cinco, Registrado con el Número: 270, Página: 135; Tomo: VIII; del Libro Respectivo del dos de marzo del año dos mil cinco; Ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del día Jueves diez de marzo del año dos mil cinco, donde publica su título en las páginas No. 1947/1948, constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 359 emitida a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 25462549 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintitrés de agosto del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha veintitrés de Agosto del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **MAURICIO ARMANDO MARTINEZ OLIVARES**, cédula de identidad Número 001-191069-0015Q, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1684 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de Ley por el Licenciado **MAURICIO ARMANDO MARTINEZ OLIVARES**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **MAURICIO ARMANDO MARTINEZ OLIVARES**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día seis de septiembre

del año dos mil cinco y finalizará el día cinco de Septiembre del año dos mil diez.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contares Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **MAURICIO ARMANDO MARTINEZ OLIVARES**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 12504 – M. 1544221 – Valor C\$ 170.00

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 248 - 2005**

**MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

##### **II**

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

##### **III**

Que mediante Resolución Ministerial No. 186-2005, de fecha cuatro de Julio del año dos mil cinco, se constituye el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 135-16-2005 del Proyecto: “Rehabilitación del Centro de Salud Roberto Clemente de la Ciudad de Masaya”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 135-16-2005 del Proyecto: “Rehabilitación del Centro de Salud Roberto Clemente de la Ciudad de Masaya”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil cinco.

**SEGUNDO:** Se adjudica la Licitación en mención, al Oferente “ROSTRAN LARGAESPADA Y CIA. LTDA.”, por un monto de NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO CATORCE CÓRDOBAS CON 89/100 (C\$903,114.89), plazo de ejecución de la obra Noventa (90) días calendarios, cumple con todos los requisitos de Elegibilidad establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, tiempo de ejecución del proyecto, especificaciones técnicas y reunir el mayor puntaje según criterios de evaluación establecidos.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 12503 – M. 1544220 – Valor C\$ 170.00

#### **CONVOCATORIA**

#### **LICITACIÓN POR REGISTRO No. 80-25-2005. PROYECTO: “ADOQUINADO, PARA EL ACCESO HOSPITAL NUEVO DE BOACO”.**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 242-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para ejecutar el proyecto “Adoquinado, para el Acceso al Hospital Nuevo de Boaco”; a un plazo de ejecución del proyecto de 45 días calendario.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, los días: 27, 28, 29 y 30 de Septiembre del 2005 de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (trescientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3:00 a las 3:30 p.m. del día 17 de Octubre del año dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 20,000.00 (Veinte mil córdobas netos).

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día 17 de Octubre del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

La visita al sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará el **día 03 de Octubre** del año dos mil cinco, los oferentes interesados en presentar ofertas deberán presentarse **a las 10:00 a.m. en la Dirección del SILAIS de Boaco** (que está ubicado del parque 150 varas al oeste).

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua 27 de Septiembre de 2005. Unidad de Adquisiciones.

2-1

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 12505 – M. 1544224 – Valor C\$ 130.00

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 20-INTUR-2005 ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 03 - INTUR-2005

La Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

#### CONSIDERANDO:

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 13, del treinta de junio del año Dos Mil Cinco, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación N° 03- INTUR -2005, “ *Proyecto de Reparación y Bacheo Superficial con Mezcla Asfáltica de la Carretera Interna de Acceso del Centro Turístico Pochomil*”. Evaluación que fue recibida por esta Autoridad con fecha doce de septiembre del año dos mil cinco que contiene el análisis detallado de las ofertas que fueron presentadas para la presente licitación.

#### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

#### III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación , por lo que;

#### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No. 03-INTUR -2005, “Proyecto de Reparación y Bacheo Superficial con Mezcla Asfáltica de la Carretera Interna de Acceso del Centro Turístico Pochomil” , contenidas en Acta Número 05 del cinco de septiembre del año dos mil cinco.

b) Se adjudica la presente Licitación al oferente **NESTOR ARMANDO PEREIRA SOCIEDAD ANÓNIMA (NAP Ingenieros)**, hasta por la suma de C\$777.095.25 (Setecientos Setenta y Siete Mil Noventa y Cinco Córdobas con 25/100).

c) El Señor Ian Coronel, Secretario General del INTUR comparecerá ante el Notario Público para que en nombre y representación de este Instituto firme el Contrato correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil cinco. MARIA NELLY RIVAS BLANCO, PRESIDENTA EJECUTIVA INTUR.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 12179 – M. 996344 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0202, Partida No. 8647, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ÁLVARO FRANCISCO OCAMPO PÉREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de julio de 2005. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12180 – M. 970105 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0201,

Partida No. 8645, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**IMNA MARÍA VEGA ESPINOZA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición y Alimentación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de julio del 2005. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12181 – M. 970112 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0198, Partida No. 8636, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**RINA DOLORES CÁCERES ROCHA**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de julio del 2005. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12182 – M. 970111 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0198, Partida No. 8635, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MAYRA ELIZABETH CALERO CORDERO**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de julio del 2005. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12183 – M. 97053 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0196, Partida No. 8629, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GEMA DE LOS ÁNGELES GARCÍA GUTIÉRREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de julio del 2005. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12184 – M. 970890 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0205, Partida No. 8658, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ANA CAROLINA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ VÍLCHEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del 2005. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12185 – M. 1022928 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0208, Partida No. 0415, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARVIN RAÚL ABARCA AGUILAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Telemática y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de julio del 2005. Lic.

Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12186 – M. 970284 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0209, Partida No. 0418, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FEDERICO JOAQUÍN MICHELL VIJIL**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Sistemas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto de 2005. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12187 – M. 868053– Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0210, Partida No. 0419, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KENG LUNG CHOW MEJÍA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Sistemas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del 2005. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12188 – M. 971098 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0210, Partida No. 0420, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ÁLVARO DÍAZ ACEVEDO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Sistemas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto de 2005. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12189 – M. 0998450– Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0203, Partida No. 8652, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOSÉ RAÚL SILVA ROSALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto de 2005. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12190 - M. 876992 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0220, Partida No. 8702, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARJORIE DE LOS ÁNGELES TAPIA DUARTE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del 2005. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

### SECCION JUDICIAL

#### CITACION

Reg. No. 12506 - M. 13214 - Valor C\$ 170.00

Por este medio se cita a los Accionistas de la sociedad "**ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANONIMA**", para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto el día Viernes 21 de Octubre del 2005, a las cinco de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, que sitan: Barrio Bolonia, frente a Policlínica Nicaragüense, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Lectura de Acta anterior.
2. Elección de la nueva Junta Directiva
3. Presentación de Estados Financieros.

Managua, 20 de Septiembre de 2005. **WILLY RIVAS YCAZA**, Presidente.

\* Dos publicaciones consecutivas

2-1

### GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 11918 - M. 1543906 - Valor C\$ 255.00

Se cita y emplaza **HELEN MERCEDES OCON HERNANDEZ**, a fin que conteste demanda de divorcio promovida en su contra por **MANUEL ISRAEL HERNANDEZ CARBALLO**, representada por su apoderado especialísimo Lic. Argelis del Socorro Montano Ortega, dentro de cinco días de publicado el último edicto publicado en un diario de circulación nacional, caso no lo haga se le nombrará Guardador Ad-Litem para que la represente. Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veintitres de agosto del dos mil cinco. Francisco José López Hernández, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. Yasna J. López B., Sria.

3-3

Reg. No. 11920 - M. 1543907 - Valor C\$ 255.00

**MANUEL ISRAEL HERNANDEZ CARBALLO**, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem para que su esposa señora **CARMEN AZUCENA TINOCO PONCE**, mayor de edad, casada, ama de casa y de domicilio desconocido, a fin de ser representada en divorcio unilateral. Opóngase en el término legal. Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco. Dra. Vida Benavente Prieto, Jueza Tercero Civil de Distrito de Managua. Lic. R. Zelaya Corea, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 11921 - M. 1543905 - Valor C\$ 255.00

Se le hace saber a la señora **MARIA CECILIA PEREZ JUAREZ** que el señor **ROGER ANTONIO MORALES** le tiene interpuesta demanda de divorcio, se le previene a la demandada que tiene el término de ley a fin de comparecer ante esta autoridad a hacer uso de sus derechos bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem que la represente en caso de que no lo hiciere. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los once días del mes de agosto del dos mil cinco. Lic. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Lic. Mercedes Inés Leiva Castellón, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 11922 - M. 1543903 - Valor C\$ 255.00

Cítese y emplázase a la señora **MARY LOU DUARTE FLORES**, mayor de edad, casada, Maestra de Primaria, y de domicilio desconocido, publíquese edicto por tres días consecutivos, en un diario de circulación nacional, para que al quinto día hábil después de la última publicación, comparezca a esta jurisdicción a alegar lo que tenga a bien sobre la solicitud de disolución del vínculo matrimonial, interpuesta por el señor **VIGARNY ABSALON GUTIERREZ MENA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, bajo el apercibimiento, que de no comparecer, se le nombrará un guardador para que la represente. Managua, uno de septiembre del año dos mil cinco. Anne Jane Espino de Sampson, Juez Cuarto Local Civil de Managua, F. Secretaria.

3-3

Reg. No. 11923 - M. 1543898 - Valor C\$ 255.00

Cítese y emplázese a **SALVADORA AYESTAS TORREZ**, para que dentro de tercero día después de la última publicación comparezca al local de este Juzgado a contestar demanda civil de reivindicación de dominio que le interpone el Lic. Denis Ramón Zavala, apoderado de la señora **ALIS AMANDA PARRALES ALVEAR DE JOINER**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, sino comparece. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Estelí, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito Civil de Estelí.- Hilda Amaya U., Sria.

3-3